

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE VISITA FISCAL
RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL CINCO POR CIENTO SOBRE
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, CON DESTINO A LA SEGURIDAD CIUDADANA.

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD –FVS–

Elaboró: SARA ELCY PINEDA PUENTES
EDILBRANDO ALFONSO SALDAÑA

Aprobó: PATRICIA BENITEZ PEÑALOSA
Directora Técnica Sectorial

Marzo de 2014



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.
2. RESULTADOS OBTENIDOS.
Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.
3. ANEXOS.



Bogotá, D.C.

Doctora

NELLY MOGOLLÓN MONTAÑEZ

Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C

Calle 12 N0. 7-14

Código Postal 111711

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita fiscal al Fondo de Vigilancia y Seguridad – FVS, con el objeto de efectuar la segunda etapa o seguimiento al control iniciado en la vigencia anterior, al recaudo de la contribución del 5% que deben realizar todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública y concesiones, con el Distrito Capital cuyo destino es la inversión en la seguridad ciudadana, el bienestar social y la convivencia pacífica conforme a las leyes 418 de 1997, 548 de 1999 y 788 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

La labor de control fiscal desplegada en esta oportunidad, se concentró en la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia y economía con que el FVS, ha gestionado el proceso de recaudo y recuperación de la cartera morosa que por concepto de la contribución del 5% sobre los contratos de obra, le adeudan las entidades distritales y cuyo destino es la seguridad de los bogotanos.

Conforme a lo anterior, debiera ser responsabilidad de la entidad auditada, el suministro de la información para el ejercicio del control, pero para este evento, fue la Contraloría de Bogotá, D.C., quien obtuvo los documentos de parte de los sujetos de control, en consecuencia la responsabilidad del este ente de control consiste en producir un Informe de visita fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

¹ Ley 1421 de 2010 Artículo 125. Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución consagrada en el presente capítulo deberán invertirse en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y, en general, a todas aquellas inversiones sociales que permitan hacer presencia real del Estado. (Subrayados fuera de texto)

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deberán invertirse por el Fondo o Consejo de Seguridad de la respectiva entidad en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicaciones, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación, y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y, en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan hacer presencia real del Estado.”



La auditoría incluyó el exámen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en actividad del recaudo de la contribución del 5% sobre los contratos de obra pública, no cumple los principios evaluados, como quiera que, la información eficaz con la que se ha trabajado, ha sido obtenida por el mismo órgano de control, en las diferentes entidades, a excepción de los valores de las consignaciones de éstas, que fueron aportadas por el FVS. El Fondo no tomó acciones eficaces tendientes a limitar o reducir el riesgo de pérdida de recursos, a pesar de haberle advertido desde hace 8 meses, en informe de junio de 2013, que sólo 45 entidades distritales, le adeudaban al Fondo la suma de \$85.818.008.994 y de éstos, se había estimado un presunto daño al patrimonio en 5 de ellas, equivalentes a un 11%, del total de las entidades de la muestra auditada, en cuantía de \$18.872.279.468.

Es así que, de acuerdo con la evaluación que se viene haciendo en la presente vigencia, se evidenció que el FVS, no ha realizado actuaciones para la recuperación de la cartera, y contrario a ello, en el plan de mejoramiento, incluyó una acción totalmente ineficaz, como fue la **eliminación del acto administrativo que reglamentó el cobro coactivo**; es decir, no hizo nada para corregir o subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría de Bogotá, D.C., pese a que el informe anterior advirtió que la cuantía establecida como presunto daño, solo podría trasladarse a la instancia competente cuando se concluyera una segunda fase o seguimiento; es decir, no se evidencia interés en el control de recursos que constituyen una significativa fuente de financiación para la seguridad de los Bogotanos.

Este ente de control, luego de solicitar a las (5) entidades sobre las cuales se había configurado el daño patrimonial, entre otros documentos, las actas de liquidación y/o terminación de los contratos, a partir de los cuales se establece el valor realmente ejecutado por cada contrato, así como, los términos únicos, dentro de los que se puede hacer efectivo el cobro coactivo y al cruzar dicha información contra los valores reportados por el FVS el 14 de febrero de 2014, como consignaciones con cargo aquellos contratos por concepto de la contribución del 5%, se confirma en la muestra tomada, que efectivamente hay una deuda incobrable de \$14.617.136.981, como consecuencia de no haber ejercido la potestad de cobro coactivo previsto en la resolución Reglamentaria No. 037, expedida por el FVS el 13 de marzo de 2009.



Es pertinente aclarar, que para este seguimiento, los actos de liquidación y/o terminación de los contratos que se mencionaban en el informe del 13 de junio de 2013, sólo se solicitaron respecto de 5 entidades involucradas con las deudas que se consideraron incobrables, esto es, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, las Empresas de Acueducto y Alcantarillado - EAAB, de Teléfonos- ETB, de Energía EEB y de la Secretaría de Educación –SED; sin embargo, solamente las tres (3) primeras, suministraron los aludidos documentos, es decir, que de la presunta deuda irrecuperable de éstas últimas, cuya cuantía en la selección tomada en su momento, fue de \$1.254.146.509, no se pudo hacer efectivo el control fiscal.

Finalmente se debe reiterar que el FVS, no ha sido eficiente en el acopio de la información que le permita conocer cuáles son los valores que debió recaudar por concepto del 5% sobre los contratos de obra, como quiera que ha sido este ente de control quien desde el 2009, previa circularización a 113 sujetos de control y haber recibido información de 72 de ellos, mediante control de advertencia radicado 2009-78445, advierte al señor Alcalde, que para entonces el FVS, habría dejado de percibir \$73.726.7 millones.

Pese a la referida advertencia fiscal, no hubo acciones, luego 4 años después, en informe de junio de 2013, una muestra de sólo 85 entidades, con base en los registros de contratos que reposan nuestro sistema de información SIVICOF, cruzados contra los valores que por concepto de las consignaciones de la contribución del 5% sobre contratos de obra pública, se le informó que la deuda se había acrecentado a \$85.818 millones y que sobre estos, más de \$18.000 millones, serían incobrables, sin embargo, nunca se dio inicio al cobro coactivo, pese a estar implementado desde el 2009, mediante Resolución 037, con el agravante que se consideró como solución, la derogatoria de éste acto y así se planteo como acción en el Plan de Mejoramiento.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con ocasión del hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria No. 2.1.1, contemplado en la vista fiscal inicial a la evaluación del recaudo de la contribución del 5% sobre los contratos de obra, el FVS estableció cinco (5) acciones en el plan de mejoramiento, consistentes en (i) *diseño de estrategias de verificación de información*, (ii) *Revisión de la base de datos enviada por la Contraloría, cruce con al información en la aplicación del FVS y generación de los reportes para 473 entidades* (iii) *Se enviara comunicación a través de medios magnéticos y físicos a las entidades distritales, para identificar los datos jurídicos (numero de contrato, fecha inicial, objeto, valor inicial, valor y fecha adiciones, razón social, numero identificación, ordenes de pago, fecha terminación) de la misma manera se solicitara información sobre las partidas consignadas sin numero de contrato, copia de las actas de liquidación de los contratos que presenten saldos en el aplicativo* (iv) *derogar la resolución 037 de 2009.* (v) *Elaborar informe final con saldos pendientes de las entidades y remitirlo a la Secretaria de Hacienda para lo de su competencia.*



La acción No. IV llama la atención de este ente de control, como quiera que no puede recibir el nombre de correctiva, dado que no elimina la causa de la falencia determinada y comunicada por la Contraloría, pues tomar la decisión de eliminar el acto que reglamentó la función de cobro coactivo, sin que previamente o coetáneamente ésta se atribuya a una dependencia u organismo diferente, es totalmente contrario a los principios de eficiencia, eficacia economía y equidad, con los que se deben manejar los recursos públicos al servicio de la ciudadanía.

De la misma forma, la acción No. 5 resulta inconducente, si se tiene en cuenta que si bien los decretos 243 del 18 de mayo de 2012, sucedido por el 165 de 2013, trasladaron a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, la función del recaudo de la contribución, no se advirtió allí que el cobro coactivo deba realizarse por parte de ésta; Coherente con lo anterior, se tiene que desde el 2006, la Ley 1066 dio facultad de cobro coactivo a todas las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios y que en virtud de estas tuvieran que recaudar rentas o caudales públicos, que para el efecto correspondía al FVS.

En conclusión, si bien las acciones previstas en el plan de mejoramiento, tienen vencimientos entre los meses de junio y julio del 2014, en consecuencia no hay lugar a calificar el cumplimiento, como ya se anotó, éstas no están llamadas a ayudar en la mejora de la gestión de FVS, frente al recaudo de la cartera morosa, como quiera que no vislumbra intención de cobro de las deudas que con el paso del tiempo se hacen incobrables y contrario a ello, es evidente la desidia con que se tomo el asunto en el Plan de mejoramiento, restando cualquier tipo de interés, al contemplar como acción la eliminación de la Resolución que reglamentó el cobro coactivo.

Es así, como se comprueba que no se han diseñado estrategias de verificación de la información, ni siquiera se ha revisado la base de datos enviada por la Contraloría de Bogotá, mucho menos realizado cruces con la información en la aplicación del FVS y generación de los reportes para 473 entidades, con el fin de construir una base real de las deudas y posibles sumas a someter a cobro, siendo indiscutible la falta de gestión del FVS frente a la situación observada, lo que no ha permitido al sujeto contar con un plan de mejoramiento efectivo.

Atentamente,

PATRICIA BENITEZ PEÑALOSA
Directora Técnico Sector Gobierno



2 RESULTADOS OBTENIDOS.

2.1 ANTECEDENTES

Como ya se había descrito en informe precedente, mediante el Decreto Nacional No. 2009 de 1992, se creó una contribución equivalente al 5% del valor de los contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías que suscribieran las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público, para dotar a los organismos de seguridad de fuentes de financiación que le permitiera afrontar la ofensiva terrorista.

Esta contribución se prorrogó nuevamente a través de las leyes 418 de 1997, 548 de 1999 y 788 de 2002, en idénticas condiciones; y a partir del 22 de diciembre de 2006, con la Ley 1106, la contribución en cita se extendió por 4 años y amplió el hecho generador para incluir contratos de obra y concesiones.² En este sentido debe precisarse que el recaudo por la construcción y mantenimiento de vías, a nivel del Distrito sólo provenía del IDU y de la desaparecida Secretaría de Obras públicas, sin embargo, el aplicativo dispuesto para el efecto en el FVS, sólo da cuenta de algunos contratos suscritos desde 2004.

La contribución del 5% sobre los contratos de obra pública y las concesiones permanece en las mismas condiciones y con la Ley 1421 de 2010, se prorrogó por 4 años.

Cabe señalar que de conformidad con la misma Ley [1106](#) de 2006, el artículo 5 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para

² Artículo 6 el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así: “Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban **contratos de obra pública**, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución solo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

(...)”.



hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos deben aplicar el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional.

Para Bogotá, D.C., la contribución del 5% se recaudaba por parte del FVS, y la reglamentación a este nivel local, se previo a través de decreto 857 de 1998, posteriormente retomado con el Decreto 654 del 28 de diciembre de 2011³, donde se generaron instrucciones para la celebración de contratos de obra pública indicando:

- 9.1. *La oficina jurídica, o quien haga sus veces, en los organismos o entidades distritales y los Fondos de Desarrollo Local, remitirán al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, una relación de los contratos de construcción o mantenimiento de vías, así como de las adiciones al valor de los mismos, suscritos en el mes inmediatamente anterior, con la información referente al número del contrato o adición, nombre del contratista, objeto y valor total del mismo.*
- 9.2. *El valor de la contribución especial del 5% será descontado por parte de la respectiva entidad u organismo distrital contratante del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que se cancele al contratista.*
- 9.3. *La Tesorería Distrital y las tesorerías de las entidades descentralizadas que realicen el descuento de la contribución especial, deberán consignar las sumas retenidas dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a su causación, en la cuenta corriente o de ahorros que designe el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C.*
- 9.4. *Las Tesorerías enviarán un informe donde se relacione el nombre del contratista, número de contrato, número de la orden de pago, junto con las copias de los comprobantes de consignación, los cuales serán remitidos dentro del mismo plazo al Fondo de Vigilancia y*

Por su parte el Fondo, mediante Resolución 037 del 13 de marzo de 2009, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y cobro coactivo, indicando en el artículo 6; su ámbito de aplicación así:

*Las disposiciones de la presente resolución, se aplican entre otros, **para el recaudo de la cartera derivada de la contribución especial del 5% sobre el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición para todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública** con entidades de derecho público, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales que pagaran una contribución del 2,5 por mil del valor del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o sus mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de la contribución especial del 5%, y de los demás recursos públicos a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, así como para hacer efectivas las sanciones, garantías, multas y demás obligaciones que se deriven de la actividad contractual. (Resaltado fuera de texto).*

Esta misma norma en el artículo 70, asignó la función de cobro coactivo a la Oficina Asesora Jurídica, quien recibiría información de la Subdirección Administrativa y Financiera.

³Artículo 122 Decreto 654 del 28 de diciembre de 2011, Por el cual se adoptó el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital,



Posteriormente, el Alcalde de Bogotá, en cumplimiento del Decreto Nacional 399 de 2011, expidió el Decreto 243 del 18 de mayo de 2012, estableció un nuevo procedimiento para el recaudo y giro de la contribución especial, trasladando esta función a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, otorgando plazo hasta el 31 de diciembre de 2012, para los ajustes y conciliaciones pertinentes. ,

El decreto precedente fue derogado en atención a que no se consagró allí el procedimiento para el recaudo, administración, ejecución y control de la contribución especial y con la el Decreto 165 del 12 de abril de 2013, el cual señaló:

1. La Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB realizará el seguimiento y control de los descuentos correspondientes a la Contribución Especial a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Nacional 399 de 2011.

2. La Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Tesorería y la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB diseñará e implementará en el Distrito Capital un procedimiento para el recaudo de la Contribución Especial y el reporte de información por parte de las entidades de derecho público y fondos del orden distrital, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

3. La Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nacional 399 de 2011, remitirá los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos destinados al FONSET, en el Formulario Único Territorial que se remite regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los enviará al Ministerio del Interior.

Consecuente con la normatividad hasta aquí expuesta, inicialmente sólo se gravó con la contribución del 5% los contratos de obra pública, que tuvieran por objeto la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales y sus adiciones; así lo expresó el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, pero a partir de la vigencia de la Ley 1106 de 2006, ésta se extendió a los contratos de obra pública de toda clase, a las concesiones de obra pública y a otras concesiones, así como a las respectivas adiciones. Así las cosas, desde 1994 hasta diciembre de 2006, debía realizarse el descuento de la contribución del 5%, a todas las entidades distritales que hubiesen suscrito contratos para la construcción y mantenimiento de vías, es decir, al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, respecto del cual, según los registros que posee el FVS, sólo habría reportado a partir del año 2004.

En una primera fase de control al recaudo de la referida contribución del 5% sobre los contratos de obra suscritos con las entidades de derecho público, en informe de junio del 2013, este ente de control, en una muestra de 45 entidades que reportan información a la Contraloría de Bogotá, D.C, a través del aplicativo Sistema de Información SIVICOF, estableció que el FVS había dejado de percibir la suma de \$85.818.008.994, bien porque las entidades a pesar de haber reportado los contratos, no realizaron las consignaciones que con ocasión de los descuentos a cada orden de pago, debían surtirse y debido a que algunas entidades, no obstante ser sujetos



pasivos de la contribución, manifestaron no reunir tal condición, bajo el argumento de no regirse por la Ley 80 de 1993, por tratarse de Empresas Industriales y Comerciales del Estado o sociedades por acciones cuyo régimen es el derecho privado.

De los \$85.818.008.994, conforme a las fechas de culminación de la ejecución de los contratos, previo descuento del total de las consignaciones reportadas al Fondo, se encontraron valores que no podían ser recuperados por expiración del plazo para ejercer las acciones de cobro, de conformidad con las previsiones normativas que para el efecto dispone el Estatuto Tributario, en los artículos 817 y 818, a su vez, otras sumas estarían en riesgo de perderse entre el 2013 y 2015. En ese orden de ideas, se determinó un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$18.872.279.468, que se trasladaría a la dependencia competente, en una segunda etapa de control o seguimiento, una vez se obtuviera documentación, directamente en cada una de las siguientes entidades involucradas así:

2.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Como resultado del seguimiento, al hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, formulada en el informe de junio de 2013, bajo el número 2.1.1, se determinó:

- El FVS, aún no conoce la realidad de la contratación de obra pública que se ha realizado en el Distrito, desde el año 1994, para construcción y mantenimiento de vías, como quiera que el aplicativo dispuesto para el recaudo de la contribución del 5% sólo da cuenta de contratos suscritos desde el 2004, es decir, de los 10 años anteriores, en consecuencia, no se dio cumplimiento a las leyes 418 de 1997, 548 de 1999 y 788 de 2002, pese a que existían entidades que celebraron ese tipo de compromisos.
- No se generaron medidas ni acciones tendientes al eficiente recaudo y el consecuente cobro coactivo, a los sujetos activos de la contribución del 5% sobre los contratos de obra pública, en este sentido, no hubo políticas o implementación de estrategias por parte de la Alta Dirección, tendientes a la recuperación de los valores dejados de percibir, pese a ser la entidad encargada de proveer los bienes y servicios a la Policía y al Ejército, para garantizar la seguridad de la ciudad, cual es el propósito de la contribución.
- Pese a que la contribución del 5% sobre los contratos de obra, es una fuente de financiación del presupuesto para el FVS, no se implementó procedimiento alguno para el control sobre manejo del recaudo de ésta, como quiera que desde el 2007, cuando nace a gran escala la contribución con la ley 1106 de 2007, incluyendo



todos los contratos de obra pública, las adiciones y las concesiones, el FVS sólo había realizado dos (2) circularizaciones⁴.

- No obstante haber expedido la Resolución 037 de 2009, reglamentando el cobro coactivo de la contribución del 5% al interior del FVS, nunca se inició ningún proceso, ni aun cuando desde junio de 2013, este ente de control describió de forma individual y concreta, aquellos contratos cuyas deudas serían incobrables de forma progresiva, y contrario a ello, pese a que la Ley 42 de 1993, establece como causal de sanción no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; contrario a ello, planteo como acción en el plan de Mejoramiento, derogar el referido acto que reglamento la jurisdicción coactiva.
- La actual administración informa que están realizando nuevas circularizaciones y depuraciones de la cartera, ya que ha detectado consignaciones bancarias sin identificación, duplicidad de contratos reportados, valores e identificación de contratos y fechas de estos, errados.

Adicional a lo anterior, luego de solicitar información a las entidades cuyas deudas representaban mayor morosidad y en la medida que algunas de ellas, entregaron documentos, del análisis de estos, se estableció que las cuantías por recuperar se incrementan, es así que al realizar el cruce de los contenidos de las actas de terminación y/o liquidación de los contratos, se determinó que para el FVS, son irrecuperables importantes sumas de dinero, por no haberse dado inicio al cobro de forma oportuna, es decir que, se presentó la caducidad de la acción de cobro de

⁴ Comunicación emitida en la vigencia 2011, solicitando información de contratos de obra suscritos entre el 22 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2010.

Circularizaciones con base en la orden del Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá sección segunda, de fecha agosto de 2011 y de las solicitudes de información solicitando el envío de los contratos y adiciones suscritos en las vigencias 2011 y lo transcurrido del 2012.



conformidad con lo establecido en el artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario⁵, para las deudas de cada una de las entidades que se describen a continuación :

1) **Caso I EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**

Como se había señalado en el antecedente del presente informe, conforme a la información obtenida del SIVICOF y del aplicativo del FVS, respecto del valor de los descuentos aplicados por el pago de la contribución del 5%, por 65 contratos suscritos en el 2007 y 2008, esta empresa, debía al Fondo, la suma de \$8.488.360, la cual se consideraba irrecuperable, pero luego de obtener de aquella entidad, la información de 9 contratos de las referidas vigencias y de haber cruzado estos datos, obtenidos directamente de las minutas de los contratos y las actas de liquidación y/o terminación y habiendo descontado el valor de las consignaciones que esta empresa realizó al FVS,⁶ se estableció que la deuda por esta muestra mínima, es de **\$19.360.742**, de los cuales a la fecha serían incobrables **\$14.533.559**, dada la presencia de caducidad de la acción de cobro coactivo que debía ejercitarse, en cumplimiento de la resolución 037 de 2009, como se muestra a continuación:

Cuadro 1
**DEUDA DE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
POR CONCEPTO DEL 5% SOBRE CONTRATOS DE OBRA**

En pesos

⁵ Estatuto Tributario artículo 817. término de prescripción de la acción de cobro. Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Estatuto Tributario Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente: El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,

- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

⁶ Información entrega en CD en Acta de carácter fiscal de fecha marzo 8 de 2013 y respuesta la informe preliminar de visista Fiscal de fecha 31 de mayo de 2013



NUMERO CONTRATO	FECHA TERMIN.	FECHA LIQUID.	VALOR PAGADO	5% DEL VALOR	CONSIGNAC.	DEUDA	CADUCID.
1-01-36300-842-2007	6/9/08	3/12/08	304.903.845	15.245.192	14.763.420	481.772	3/12/13
2-01-24300-665-2007	3/3/08	6/4/08	196.658.646	9.832.932	3.274.999	6.557.933	6/4/13
2-01-25400-831-2007	4/10/08		19.545.160	977.258	0	977.258	4/10/13
1-01-26200-311-2007	4/11/08	15/12/08	1.223.887.500	61.194.375	55.932.990	5.261.385	15/12/13
1-01-31300-651-2007	14/5/08		468.840.390	23.442.020	22.713.737	728.283	14/5/13
1-01-33100-385-2007	30/9/08	26/1/09	665.547.200	33.277.360	32.750.432	526.928	26/1/14
VALORES IRRECUPERABLES						\$14.533.559	
1-01-32300-354-2007	21/8/08	17/12/10	951.899.023	47.594.951	46.622.461	972.490	17/12/15
1-01-25400-428-2008	26/5/09	18/9/09	783.777.715	39.188.886	35.334.193	3.854.693	18/9/14
					Total	4.827.183	

Fuente Contratos, actas de liquidación y terminación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB.
Valores de consignaciones de la EAAB en la base de datos que entrego el Fondo de Vigilancia y Seguridad el 14/02/14

2) **Caso II INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

Igual que el caso anterior, con la información tomada del FVS, el SIVICOF y descontando las sumas que por concepto del 5% de la contribución sobre los contratos de obra pública, se había previsto una deuda total de este Instituto, de \$21.444.105.350, de los cuales \$17.541.861.671, fueron considerados incobrables, pero luego de recibir de ésta entidad información de más de 160 contratos, se realizó el cruce de los contenidos de las minutas de los contratos, actas de terminación y/o liquidación de 111 de ellos que se habían perfeccionado entre el 2003 y el 2007 y con ocasión del comparativo con estos nuevos registros en poder del ente de control, se determinaron variaciones sustanciales en la información, es decir que, se obtuvieron datos y registros que el Fondo al parecer no conoce, en este sentido, las actas, nos permitieron conocer adiciones así como, valores realmente ejecutados en cada contrato, los cuales tampoco estaban reportados en la base suministrada por el FVS a esta Contraloría en dos (2) oportunidades.

En este orden de ideas, la deuda real del IDU que se había revelado en el informe de junio de 2013, sustentada según los registros del SIVICOF y la relación de consignaciones reportadas en el aplicativo del FVS, hasta el 13 de marzo de 2013,⁷ era de \$21.444.105.350, hoy ascendería a \$37.559.861.314, es decir, se acrecentó en más de \$16.000 millones, como se muestra en el cuadro 2:

⁷ Acta de visita de carácter fiscal de marzo del 8 al 13 de 2013



Cuadro 2
DEUDA REAL DEL IDU POR CONCEPTO DEL 5% SOBRE CONTRATOS DE OBRA

En pesos

Contra.	Vigencia	Valor Final contrato	Descuento 5% /Valor contrato	Descuento 5% Aplicado por el FVS	Diferencia
62	2003	9.817.751.171	490.887.559	13.301.142	477.586.417
63	2003	43.699.947.131	2.184.997.357	49.246.165	2.135.751.192
243	2003	3.447.901.502	172.395.075	8.059.102	164.335.973
34	2004	3.973.830.880	198.691.544	49.944.754	148.746.790
47	2004	5.756.902.885	287.845.144	8.993.826	278.851.318
111	2004	5.347.255.867	267.362.793	32.284.055	235.078.738
189	2004	52.763.625.587	2.638.181.279	10.848.477	2.627.332.802
94	2005	6.918.900.539	345.945.027	205.483.351	140.461.676
87	2005	3.654.069.827	182.703.491	155.128.656	27.574.835
155	2005	3.414.879.538	170.743.977	109.464.018	61.279.959
179	2006	15.316.439.673	765.821.984	891.316.460	-
178	2006	7.500.232.262	375.011.613	347.032.954	27.978.659
59	2006	1.300.000.000	65.000.000	3.803.803	61.196.197
179	2007	1.191.063.014	59.553.151	192.116.038	-
43	2003	52.012.671.588	2.600.633.579	4.026.318	2.596.607.261
150	2003	4.693.228.596	234.661.430	234.661.430	-0
195	2003	3.177.123.854	158.856.193	158.856.193	-0
209	2003	7.824.171.680	391.208.584	113.576.669	277.631.915
236	2003	5.082.001.414	254.100.071	254.100.071	-0
246	2003	4.042.735.356	202.136.768	1.335.704	200.801.064
257	2003	3.523.935.751	176.196.788	520.196	175.676.592
261	2003	37.089.697	1.854.485	1.854.485	-0
262	2003	6.512.395.008	325.619.750	949.918	324.669.832
273	2003	2.449.138.016	122.456.901	3.187.624	119.269.277
283	2003	4.232.310.360	211.615.518	1.423.674	210.191.844
289	2003	355.676.193	17.783.810	17.783.810	-0
184	2003	9.860.958.882	493.047.944	24.112.955	468.934.989
110	2004	4.156.048.500	207.802.425	1.138.750	206.663.675
112	2004	4.388.922.111	219.446.106	23.997.448	195.448.658
115	2004	3.387.788.285	169.389.414	19.178.639	150.210.775
223	2004	14.487.125.690	724.356.285	56.320.318	668.035.967
226	2004	11.712.708.065	585.635.403	65.665.615	519.969.788
228	2004	9.420.068.675	471.003.434	122.332.901	348.670.533
231	2004	8.774.466.138	438.723.307	40.533.663	398.189.644
233	2004	5.342.746.215	267.137.311	30.199.816	236.937.495
238	2004	8.381.775.923	419.088.796	53.780.326	365.308.470
242	2004	1.636.847.303	81.842.365	6.211.121	75.631.244
41	2005	506.584.364	25.329.218	25.329.218	0
45	2005	249.183.803	12.459.190	1.950.000	10.509.190
70	2005	8.403.532.545	420.176.627	270.305.074	149.871.553
71	2005	8.391.578.048	419.578.902	302.292.635	117.286.267



Contra.	Vigencia	Valor Final contrato	Descuento 5% /Valor contrato	Descuento 5% Aplicado por el FVS	Diferencia
80	2005	310.193.036	15.509.652	990.658.948	-
84	2005	4.861.374.797	243.068.740	168.125.565	74.943.175
85	2005	4.251.391.127	212.569.556	191.282.744	21.286.812
86	2005	5.936.893.348	296.844.667	116.943.217	179.901.450
93	2005	10.431.270.542	521.563.527	71.429.982	450.133.545
96	2005	794.356.840	39.717.842	3.844.251	35.873.591
111	2005	775.611.086	38.780.554	9.169.153	29.611.401
112	2005	7.520.052.470	376.002.624	185.927.901	190.074.723
116	2005	4.305.388.842	215.269.442	2.713.066.013	-
126	2005	3.373.460.752	168.673.038	8.226.235	160.446.803
127	2005	5.357.905.105	267.895.255	178.306.979	89.588.276
141	2005	4.702.061.792	235.103.090	198.769.439	36.333.651
148	2005	3.291.137.791	164.556.890	113.898.306	50.658.584
150	2005	4.481.813.100	224.090.655	263.756.372	-
165	2005	4.049.245.672	202.462.284	124.299.288	78.162.996
169	2005	5.060.168.599	253.008.430	28.284.911	224.723.519
170	2005	5.088.508.564	254.425.428	177.617.138	76.808.290
174	2005	1.581.245.231	79.062.262	79.062.262	-0
178	2005	274.848.106	13.742.405	1.900.847	11.841.558
205	2005	245.903.622	12.295.181	1.035.464	11.259.717
209	2005	90.544.248	4.527.212	8.036.116	-3.508.904
3	2006	246.960.983	12.348.049	7.228.384	5.119.665
4	2006	281.143.594	14.057.180	8.125.336	5.931.844
5	2006	295.770.783	14.788.539	8.600.643	6.187.896
6	2006	298.770.783	14.938.539		14.938.539
28	2006	274.656.972	13.732.849	1.262.062.987	-
46	2006	10.898.496.605	544.924.830	482.194.187	62.730.643
47	2006	9.340.917.874	467.045.894	406.595.895	60.449.999
48	2006	10.988.496.605	549.424.830		549.424.830
55	2006	5.532.700.000	276.635.000	258.555.097	18.079.903
70	2006	1.805.616.583	90.280.829	902.280.826	-
73	2006	9.498.380.495	474.919.025	442.796.478	32.122.547
77	2006	1.839.952.713	91.997.636	88.050.625	3.947.011
78	2006	1.101.094.883	55.054.744	54.908.155	146.589
79	2006	1.219.868.640	60.993.432		60.993.432
80	2006	20.107.226.124	1.005.361.306	1.006.861.307	-
88	2006	316.718.929.056	15.835.946.453	796.971.125	15.038.975.328
89	2006	12.790.331.293	639.516.565	630.618.858	8.897.707
91	2006	9.452.458.720	472.622.936		472.622.936
93	2006	663.703.853	33.185.193		33.185.193
95	2006	1.789.141.048	89.457.052	89.457.054	-
97	2006	1.979.391.703	98.969.585	94.014.915	4.954.670
118	2006	6.919.089.000	345.954.450	283.612.372	62.342.078
119	2006	7.285.069.405	364.253.470	367.000.346	-
120	2006	34.778.582.199	1.738.929.110	1.692.079.190	46.849.920



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contra.	Vigencia	Valor Final contrato	Descuento 5% /Valor contrato	Descuento 5% Aplicado por el FVS	Diferencia
121	2006	18.309.802.938	915.490.147	861.695.397	53.794.750
123	2006	24.349.509.872	1.217.475.494	840.269.920	377.205.574
124	2006	24.929.335.300	1.246.466.765	1.213.328.326	33.138.439
128	2006	23.843.856.800	1.192.192.840	1.130.848.978	61.343.862
153	2006	8.121.287.666	406.064.383	406.064.382	1
157	2006	1.285.017.714	64.250.886	61.868.732	2.382.154
160	2006	11.095.805.200	554.790.260	554.790.259	1
161	2006	2.161.453.291	108.072.665	413.412.827	-
162	2006	6.277.182.725	313.859.136	312.388.654	1.470.482
163	2006	24.752.717.037	1.237.635.852	980.234.912	257.400.940
165	2006	211.586.999	10.579.350	9.332.091	1.247.259
171	2006	3.199.171.855	159.958.593	-	159.958.593
172	2006	2.956.979.482	147.848.974	-	147.848.974
173	2006	172.177.887	8.608.894	-	8.608.894
174	2006	4.030.933.254	201.546.663	198.021.579	3.525.084
181	2006	8.705.530.391	435.276.520	438.276.973	-
183	2006	2.888.046.074	144.402.304	-	144.402.304
184	2006	3.056.045.919	152.802.296	-	152.802.296
185	2006	67.443.066	3.372.153	3.372.154	-
198	2006	1.424.689.042	71.234.452	-	71.234.452
31	2007	997.726.895	49.886.345	48.582.620	1.303.725
32	2007	896.960.697	44.848.035	44.576.152	271.883
45	2005	249.183.803	12.459.190	412.165.057	-
40	2007	9.908.141.984	495.407.099	494.455.123	951.976
50	2007	156.701.736	7.835.087	910.712.677	-
66	2007	1.229.572.182	61.478.609	-	61.478.609
72	2007	126.955.168	6.347.758	-	6.347.758
76	2007	560.569.558	28.028.478	28.028.480	-
87	2007	1.652.043.076	82.602.154	82.674.817	-
95	2007	388.040.754	19.402.038	19.402.037	1
96	2007	18.810.830	940.542	24.065.446	-
97	2007	315.879.139	15.793.957	15.793.957	-
101	2007	330.231.690	16.511.585	15.854.749	656.836
119	2007	779.083.082	38.954.154	35.206.439	3.747.715
153	2007	11.217.587.644	560.879.382	559.748.098	1.131.284
154	2007	1.217.782.999	60.889.150	62.523.523	-
156	2007	2.361.914.988	118.095.749	100.214.969	17.880.780
159	2007	2.339.073.551	116.953.678	111.196.998	5.756.680
169	2007	123.959.889	6.197.994	2.573.562	3.624.432
17	2003	1.006.994.115	50.349.706	98.620.942	-
185	2003	11.054.712.580	552.735.629	56.664.253	496.071.376
255	2003	2.532.841.486	126.642.074	628.339	126.013.735
257	2003	3.523.935.751	176.196.788	520.196	175.676.592
273	2003	2.749.138.016	137.456.901	3.187.624	134.269.277
20	2004	7.352.726.398	367.636.320	41.010.373	326.625.947



Contra.	Vigencia	Valor Final contrato	Descuento 5% /Valor contrato	Descuento 5% Aplicado por el FVS	Diferencia
33	2004	5.363.687.956	268.184.398	48.240.464	219.943.934
35	2004	32.178.843	1.608.942	7.871.167	-
55	2004	5.286.988.502	264.349.425	34.317.092	230.032.333
57	2004	2.683.899.552	134.194.978	28.244.062	105.950.916
56	2004	3.752.415.507	187.620.775	28.346.033	159.274.742
113	2004	9.853.518.584	492.675.929	53.155.238	439.520.691
239	2004	7.201.782.957	360.089.148	43.015.765	317.073.383
242	2004	1.636.847.303	81.842.365	6.211.121	75.631.244
68	2005	66.622.047	3.331.102	3.331.102	0
74	2005	6.067.493.801	303.374.690	43.612.524	259.762.166
95	2005	389.205.509	19.460.275		19.460.275
152	2005	7.683.228.842	384.161.442	209.317.771	174.843.671
154	2005	289.154.555	14.457.728	1.018.588	13.439.140
164	2005	5.346.671.167	267.333.558	166.357.087	100.976.471
103	2006	628.523.298	31.426.165	-	31.426.165
129	2006	24.487.879.005	1.224.393.950	1.126.885.347	97.508.603
151	2006	3.352.805.713	167.640.286	167.640.336	-50
159	2006	7.859.567	392.978	534.418.732	-
175	2006	243.357.096	12.167.855		12.167.855
177	2006	12.860.022.838	643.001.142	605.339.990	37.661.152
17	2007	201.013.625	10.050.681	-	10.050.681
47	2007	4.116.575.554	205.828.778	203.111.251	2.717.527
125	2007	2.107.611.838	105.380.592	104.534.838	845.754
131	2007	1.000.441.487	50.022.074	45.350.585	4.671.489
149	2007	5.607.694.043	280.384.702	308.581.583	-
22	2008	341.845.453	17.092.273	17.092.270	3
42	2008	450.000.000	22.500.000	33.749.008	-
			62.301.210.084	32.840.355.852	\$37.559.861.314

Fuente: Contratos y órdenes de pago del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Valor de consignaciones entregadas por el Fondo de Vigilancia y Seguridad 14/02/014.

Como se puede observar en el cuadro 2, en sólo 160 contratos, de las vigencias 2004 a 2008, el IDU le debería al Fondo la suma de **\$37.559.861.314**, cifra real obtenida directamente de los contratos, actas de terminación y/o liquidación, así como los pagos realizados sobre los mismos.

Seguidamente se observa que del valor antes enunciado, sería incobrable, en atención a las fechas de terminación o liquidación, al transcurrir más de cinco (5) años, sin que se hubiese dado inicio al cobro coactivo de estas deudas, en cumplimiento de la Resolución 037 de 2009.

Cuadro 3
DEUDA INCOBRABLE DEL IDU POR CONCEPTO DEL 5% SOBRE CONTRATOS DE OBRA
En pesos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

No. contra	Valor Total contrato	Acta terminación.	Acta de liquidación.	5% / valor Total Ejecutado	Descuento 5% Aplicado FVS	Diferencia-5% V/T Ejecutado / Aplicado FVS	Fecha de caducidad
34	3.973.830.880		21/11/08	198.691.544	49.944.754	148.746.790	21/11/13
47	5.756.902.885		27/04/06	287.845.144	8.993.826	278.851.318	27/04/11
189	52.763.625.587		06/12/07	2.638.181.279	10.848.477	2.627.332.802	06/12/12
94	6.918.900.539		10/12/08	345.945.027	205.483.351	140.461.676	10/12/13
87	3.654.069.827	07/09/07		182.703.491	155.128.656	27.574.835	07/09/12
43	52.012.671.588	05/02/09		2.600.633.579	4.026.318	2.596.607.261	05/02/14
150	4.693.228.596		11/12/08	234.661.430	-	234.661.430	11/12/13
195	3.177.123.854		17/06/10	158.856.193	-	158.856.193	17/06/13
246	4.042.735.356		28/12/08	202.136.768	1.335.704	200.801.064	28/12/13
273	2.449.138.016	02/05/07		122.456.901	3.187.624	119.269.277	02/05/12
283	4.232.310.360		29/10/08	211.615.518	1.423.674	210.191.844	29/10/13
184	9.860.958.882		17/10/08	493.047.944	24.112.955	468.934.989	17/10/13
110	4.156.048.500		29/09/08	207.802.425	1.138.750	206.663.675	29/09/13
112	4.388.922.111		20/11/08	219.446.106	23.997.448	195.448.658	20/11/13
223	14.487.125.690	01/08/06		724.356.285	56.320.318	668.035.967	01/08/11
228	9.420.068.675		28/05/07	471.003.434	122.332.901	348.670.533	28/05/12
242	1.636.847.303		30/05/08	81.842.365	6.211.121	75.631.244	30/05/13
45	249.183.803	26/08/08		12.459.190	-	12.459.190	26/08/13
70	8.403.532.545			420.176.627	-	420.176.627	26-08/13
86	5.936.893.348		22/12/08	296.844.667	116.943.217	179.901.450	22/12/13
93	10.431.270.542		18/12/08	521.563.527	71.429.982	450.133.545	18/12/13
96	794.356.840		16/10/07	39.717.842	3.844.251	35.873.591	16/10/12
111	775.611.086		03/03/08	38.780.554	9.169.153	29.611.401	03/03/13
112	7.520.052.470		07/12/07	376.002.624	185.927.901	190.074.723	07/12/12
126	3.373.460.752		01/12/07	168.673.038	8.226.235	160.446.803	01/12/12
127	5.357.905.105		16/12/08	267.895.255	178.306.979	89.588.276	16/12/13
148	3.291.137.791	03/01/08		164.556.890	113.898.306	50.658.584	03/01/13
165	4.049.245.672	12/12/07		202.462.284	124.299.288	78.162.996	12/12/12
169	5.060.168.599		04/07/08	253.008.430	28.284.911	224.723.519	04/07/13
170	5.088.508.564	02/02/08		254.425.428	177.617.138	76.808.290	02/02/13
174	1.581.245.231		20/05/08	79.062.262	-	79.062.262	20/05/13
178	274.848.106		14/11/07	13.742.405	1.900.847	11.841.558	14/11/12
205	245.903.622		19/03/08	12.295.181	1.035.464	11.259.717	19/03/13
3	246.960.983		17/12/07	12.348.049	7.228.384	5.119.665	17/12/12
4	281.143.594	06/08/07	17/12/07	14.057.180	8.125.336	5.931.844	17/12/12
5	295.770.783	12/12/07	17/12/07	14.788.539	8.600.643	6.187.896	17/12/12
93	663.703.853		09/04/08	33.185.193		33.185.193	09/04/13
97	1.979.391.703		11/12/08	98.969.585	94.014.915	4.954.670	11/12/13
128	23.843.856.800		30/11/07	1.192.192.840	1.130.848.978	61.343.862	30/11/12
45	249.183.803	26/08/08		12.459.190	1.950.000	10.509.190	26/08/13
66	1.229.572.182	06/03/09		61.478.609	-	61.478.609	06/03/14
76	560.569.558		03/02/09	28.028.478	-	28.028.478	03/02/14
156	2.361.914.988	08/12/08		118.095.749	100.214.969	17.880.780	08/12/13
159	2.339.073.551	25/03/09		116.953.678	111.196.998	5.756.680	25/03/14
185	11.054.712.580		29/07/06	552.735.629	56.664.253	496.071.376	29/07/11
255	2.532.841.486		15/12/08	126.642.074	628.339	126.013.735	15/12/13
273	2.749.138.016	02/05/07		137.456.901	3.187.624	134.269.277	02/05/12
20	7.352.726.398		19/12/08	367.636.320	41.010.373	326.625.947	19/12/13
33	5.363.687.956		21/11/08	268.184.398	48.240.464	219.943.934	21/11/13
55	5.286.988.502	05/04/08		264.349.425	34.317.092	230.032.333	05/04/13
57	2.683.899.552		12/09/06	134.194.978	28.244.062	105.950.916	12/09/11
56	3.752.415.507	22/10/07		187.620.775	28.346.033	159.274.742	22/10/12



No. contra	Valor Total contrato	Acta terminación.	Acta de liquidación.	5% / valor Total Ejecutado	Descuento 5% Aplicado FVS	Diferencia-5% V/T Ejecutado / Aplicado FVS	Fecha de caducidad
113	9.853.518.584		18/12/08	492.675.929	53.155.238	439.520.691	18/12/13
239	7.201.782.957		16/12/08	360.089.148	43.015.765	317.073.383	16/12/13
242	1.636.847.303		30/05/08	81.842.365	6.211.121	75.631.244	30/05/13
68	66.622.047		14/07/10	3.331.102	-	3.331.102	14/07/15
74	6.067.493.801		27/11/07	303.374.690	43.612.524	259.762.166	27/11/12
152	7.683.228.842		05/12/07	384.161.442	209.317.771	174.843.671	05/12/12
154	289.154.555	13/07/07		14.457.728	1.018.588	13.439.140	13/07/12
164	5.346.671.167	16/03/08		267.333.558	166.357.087	100.976.471	16/03/13
103	628.523.298	13/12/07		31.426.165	-	31.426.165	13/12/12
177	12.860.022.838	06/11/08		643.001.142	605.339.990	37.661.152	06/11/13
17	201.013.625		02/07/08	10.050.681	-	10.050.681	02/07/13
125	2.107.611.838	08/12/08		105.380.592	104.534.838	845.754	08/12/13
131	1.000.441.487	21/08/08		50.022.074	45.350.585	4.671.489	21/08/13
						\$14.315.314.324	

Fuente: Actas de liquidación y/o terminación del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Valor de consignaciones entregadas por el Fondo de Vigilancia y Seguridad 14/02/014.

Como se evidencia en el cuadro 3 los registros que se describen, fueron tomados directamente de las actas de liquidación y de terminación que suministró en copia PDF, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; de estos, se extractó el valor realmente ejecutado en cada contrato y se le calculó el 5% ordenado por la Ley y seguidamente, se descontó el valor de las consignaciones que por este concepto se han reportado al FVS, según base de datos entregada el 14 de febrero de 2014, obteniendo así la deuda de **\$14.315.314.324**, como incobrable, ya que nunca se inició el cobro coactivo, pese estar reglamentado desde el 2009, por lo que se considera un daño al patrimonio.

3-) Caso III EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB

La ETB, no ha cancelado suma alguna de dinero al FVS, argumentando no ser sujeto pasivo de la contribución del 5% sobre los contratos de obra pública ordenada por la ley 1106 de diciembre de 2006, por no regirse por el derecho público, en este sentido, según la información contractual tomada del SIVICOF, en muestra de 10 contratos, se advirtió al FVS, que esta empresa le adeudaría la suma de \$4.897.457.278 y de sólo 6 de ellos, a diciembre de 2013, la suma de \$78.620.791, serían incobrables; sin embargo, no se ha realizado esfuerzo, para buscar el cobro y contrario a ello, ya que en dos oportunidades se ha manifestado a este ente de control, que según concepto obtenido de Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, esta empresa no está sujeta al pago de la contribución.

En este segundo ejercicio de seguimiento por parte del ente de control, se realizó cruce de los contenidos de las actas de terminación y/o liquidación de los 10 contratos, suscritos entre el 2007 y el 2009, suministradas directamente por la ETB, determinando que la deuda es de \$942.457.744, la deuda tomada tal como se muestra en el cuadro 4:



Cuadro 4
DEUDA DE EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ
POR CONCEPTO DEL 5% SOBRE CONTRATOS DE OBRA

En pesos

No. Contrato	Valor final/ejecutado	Acta terminación	Fecha terminación	Liquidación	Valor contribución 5%	Fecha de caducidad
4600005493	1.348.152.399	7/12/07	7/12/07		67.407.620	7/12/12
4600006661	766.283.497	9/11/08	6/11/08		38.314.175	6/11/13
4600006586	313.843.840		28/5/08	28/11/08	15.692.192	28/11/13
4600006430	919.502.217		25/2/09	20/2/09	45.975.111	20/2/14
4600006772	2.398.000.000	23/2/09	23/2/09		119.900.000	23/2/14
Valor incobrable a febrero 23 de 2014					\$287.289.098	
4600007141	9.436.440.930		6/2/10	15/4/10	471.822.047	6/2/15
4600007604	373.454.077	26/5/09	26/5/09		18.672.704	26/5/14
4600008067	859.180.334		31/3/10	14/5/10	42.959.017	14/5/15
4600005791	1.714.596.258		30/9/10	26/11/10	85.729.813	26/11/15
4600008181	719.701.330		9/11/09	21/7/10	35.985.067	21/7/15
Valor Deuda					942.457.744	

Fuente: información remitida por la Empresa de Teléfonos de Bogotá- ETB

Como lo muestra el cuadro No 4, de 5 contratos cuya deuda asciende a **\$287.289.098**, se presentaría caducidad de la acción de cobro, tal como se puede observar en los tiempos en la columna de terminación o liquidación, han transcurrido más de cinco (5) años, sin que se hubiese dado inicio al cobro coactivo de estas deudas, en cumplimiento de la Resolución 037 de 2009.

Como se ha indicado, desde el informe de junio de 2013, esta empresa le ha manifestado al Fondo que no paga la contribución, por estar constituida como Empresa Industrial y comercial del Estado, regida por el derecho privado, y por su parte, el FVS como acreedor, se ha apoyado en concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, del 3 de septiembre de 2013, el cual no es aceptado por este ente de control y reitera nuevamente en este informe que la ETB y demás de entidades de este tipo, sí son sujetos pasivos de la contribución del 5% sobre los contratos de obra ya que según providencia del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del 1 de marzo de 2012, en el cual se negó la solicitud de anulación del concepto No. 087708 emitido por la DIAN el 26 de octubre de 2007, expresando que el hecho que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, constituidas bajo esa forma, sólo por vía de excepción estén reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no significa que no les sea aplicable el artículo 6° de la Ley 1106 de 2008.

⁸ El artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, "artículo 6o. de la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. el artículo 37 de la ley 782 de 2002, quedará así: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban **contratos de obra pública, con entidades de derecho público** o celebren **contratos de adición** al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición." (negrilla fuera del texto).



“NATURALEZA JURIDICA – Es diferente a régimen jurídico / EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – Son sociedades por acciones. Régimen jurídico mixto.

*Se debe precisar, en primer lugar, que las nociones de naturaleza jurídica y régimen jurídico son diferentes, afirmación que se colige del tenor del artículo 50 de la Ley 489 de 1998, y que si bien son conceptos que pueden estar relacionados, no por ello se deben confundir o tomar por iguales. Respecto a la naturaleza jurídica de las empresas de servicios públicos domiciliarios, el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, señaló que: "Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley. Parágrafo 1º. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado. (...).La Sala precisa que el acto acusado resolvió la consulta referida a una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública, toda vez que como se puso de presente se constituyó como empresa Industrial y Comercial del Estado, organismo que al tenor del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público. Ahora, el artículo 19 ibídem enuncia como régimen jurídico de las empresas en mención, las reglas, entre otras, sobre la denominación, duración, aportes, mecanismos de constitución, registro, emisión, colocación de acciones, causales de disolución. En este orden de ideas cabe anotar que el régimen aplicable a los contratos celebrados por los prestadores de servicios públicos domiciliarios es, por regla general, el establecido en la normatividad privada, pero, así mismo, es necesario concluir, que de conformidad con las excepciones dispuestas por la misma ley, dicho régimen debe catalogarse como "mixto", pues está integrado tanto por normas propias del derecho privado como del derecho público. Por lo tanto, sólo en los casos en que la Ley 142 de 1994 de manera expresa lo disponga, el régimen de contratación será el del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).
(...)*

Para el caso que nos ocupa, el hecho de que las empresas de servicios públicos domiciliarios constituidas bajo la forma de empresa industrial y comercial del Estado, solo por vía de excepción estén reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no significa que no les sea aplicable el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, por las siguientes razones: La norma que impone la contribución simplemente hace alusión a la celebración del contrato de obra pública entre una persona natural o jurídica y una entidad de derecho público, sin distinguir si se deriva de un régimen de derecho privado o si debe ceñirse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El sólo hecho de que una entidad estatal se cree, o se constituya, o se rija por el derecho privado no hace que su naturaleza jurídica necesariamente sea de derecho privado, pues este criterio desconocería que el legislador, en muchos campos -pero no en forma absoluta- tiene la potestad de escoger el régimen jurídico de las entidades que crea o autoriza crear, sin que eso desdibuje su naturaleza de entidad pública. El legislador no distinguió el régimen



contractual aplicable y tampoco ha exceptuado del pago de ese tributo a quienes contraten con este tipo de empresas. (Subrayado fuera de texto).

En conclusión, en el presente proceso auditor, sólo se logró hacer el seguimiento a tres (3) sujetos pasivos de la contribución, dado el riesgo de auditoría que se constituyó, al tener que depender información contractual de entidades sujetas al control de sectoriales diferentes a la de Gobierno; en este sentido, sin perjuicio de las acciones que puedan iniciarse por la posible obstrucción al control fiscal, tenemos que por las deudas de los tres (3) casos expuestos, se presentaría un daño al patrimonio en cuantía de **\$14.617.136.981**, así:

CUADRO 5

ENTIDAD	En Pesos	
	DEUDA CON MAS DE CINCO AÑOS SIN INICIO DE COBRO COACTIVO	
Empresa de Acueducto y Alcantarillado- EAAB	\$14.533.559	
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	\$14.315.314.324	
Empresa de Teléfonos de Bogotá	\$287.289.098	
	\$14.617.136.981	

Fuente: Equipo Auditor

La pérdida de los recursos ocurre como consecuencia del incumplimiento de la resolución Reglamentaria No. 037, al no haber ejercido la potestad de cobro coactivo previsto en ella, así como a las leyes 418 de 1997, 548 de 1999 y 788 de 2002, pese a que existían entidades que celebraron compromisos para construcción y mantenimiento de vías.

De otra parte, debe señalarse que si bien el FVS, despliega algunas actuaciones tendientes a aclarar los valores que ha recibido por la contribución del 5% para actualizar el aplicativo que maneja la información respectiva, mientras no haya acciones concretas para la recuperación de la cartera, las pérdidas se acrecentaran, pues es claro que pese a que en el informe de junio de 2013, se advirtió que las mayores y más antiguas cuantías, se concentraban en las empresas de Acueducto y Alcantarillado, de Telecomunicaciones, de Energía, Secretaría Distrital de Educación y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, sobre éstas no se informó sobre acciones realizadas.

Valoración de Respuesta

Señala el FVS, que la información entregada a la Contraloría de Bogotá, que soportó el informe preliminar, fue alimentada con el valor del contrato y no con el realmente ejecutado, circunstancia que le permite hallar diferencias frente a las señaladas por el ente de control, en tal sentido, relacionan valores consignados por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en \$81.536.650.329, por 63 contratos de vigencias 2007 al 2012 y para el IDU, \$100.003.103.182, en las mismas vigencias.



Al respecto se debe aclarar, que los números de los contratos identificados en el escrito de respuesta, en relación con el IDU, sólo hay algunas coincidencias, máxime si se tiene en cuenta que para este Instituto, la Contraloría de Bogotá tomó contratos desde la vigencia 2004 y con respecto a la EAAB, no hay concordancia alguna con los relacionados en nuestros informes, de junio de 2013 y el de marzo de 2014.

Ahora, si bien algunos registros que alimentaron nuestro informe de julio de 2013, fueron tomados del aplicativo del Fondo, la mayor parte provenía del SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL – SIVICOF y es allí, donde se determinó que muchos contratos no fueron reportados a esa entidad, entre otros, los de aquellas entidades que argumentan no ser sujetos pasivos de la contribución especial y los del IDU de vigencias anteriores al 2007; del FVS se tomó el valor de las consignaciones. Para el presente proceso de Visita Fiscal, como bien se podrá observar, para efectos de calcular las deudas incobrables, se acudió a los datos que proporcionaron directamente los sujetos de control, consistentes en las actas de liquidación y/o terminación, por ser éstos los instrumentos que revelan la ejecución real de los contratos, de tal forma que para efectos de llegar a la suma irrecuperable, de la información del Fondo sólo se acudió a la cuantía de las consignaciones de cada entidad.

Así las cosas, dada la necesidad de conocer no solo los valores realmente ejecutados en cada contrato, sino el termino de caducidad de las acciones de cobro a cargo del FVS, la única información fiable, la constituyeron las actas de liquidación y/o terminación; es por ello, que solo se pudo calcular un daño patrimonial solo respecto de tres entidades, ya que por tratarse de entidades que no están sujetas al control de la sectorial Gobierno, representan innumerables riesgos de auditoría que imposibilitaron una mayor cobertura.

Coherente con lo anterior, es preciso anotar que entre otras entidades, respecto de la Secretaría Distrital de Educación, en 209 contratos que se habrían liquidado a diciembre de 2008, según los registros que arroja la información reportada en el SIVICOF, \$2.020.458.267, serían incobrables, pero pese haber solicitado las respectivas actas de liquidación y/o terminación y la certificación de pagos, en tres (3) oportunidades, no se ha suministrado, argumentando que la numeración de los contratos descritos, no corresponde a la allí llevada, lo cual resulta contradictorio ya que la referida numeración fue tomada de los contratos reportados en el aplicativo SIVICOF, reportes que deben ser confiables como es obligación al rendir la cuenta a la Contraloría de Bogotá. Dada la imposibilidad de ejercer adecuadamente el ejercicio de las acciones de control fiscal, se deberá dar inicio a las diligencias preliminares tendientes a establecer la posible obstrucción al control fiscal en cumplimiento del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, por parte de la sectoriales competentes.



De otra parte, los argumentos del FVS, resaltan la normatividad ya transcrita en el presente informe, entre ellos, el Decreto Distrital 243 de 2012, derogado por el No.165 de 2013, para indicar:

Que la competencia para el recaudo y reporte de la información de la contribución especial corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, conforme a lo indicado en la Ley 1106 de 2006, al indicar que las entidades que tengan a su cargo el recaudo de rentas y caudales públicos del nivel nacional y territorial tienen jurisdicción coactiva para hacer exigibles las obligaciones a su favor y que en la misma forma teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Distrital 422 de 1996, por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales y fija la competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, para la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.

El Fondo liga su respuesta igualmente a los diferentes decretos que han fijado las funciones de la Dirección Distrital de Impuestos, hasta llegar a la relacionada con el cobro coactivo, para concluir que esta función corresponde a la SDH, conforme a lo estipulado por el Decreto 165 de 2013.

En el mismo orden, en referencia a la acción del plan de mejoramiento cuya pretensión en derogar la Resolución 037 de 2009, por la cual se implementó el cobro coactivo en el FVS, afirma que ésta fue derogada tácitamente con la expedición de los aludidos decretos, en razón a que habría perdido fuerza ejecutaria al desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho en que se basaba la situación acaecida con la Resolución de conformidad con el artículo 31 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.⁹

No es aceptable la argumentación esgrimida por la entidad por las siguientes razones:

- La función de Jurisdicción Coactiva de la SDH, como entidad encargada del recaudo de las rentas o caudales públicos de Bogotá, es anterior a la expedición de la Ley 1106 de 2006 y de haberse entendido que con la sola existencia de ésta ley, debía atribuírsele el recaudo y cobro de la contribución especial, no se habrían expedido los decreto 857 de 1998 y 654 del 28 de diciembre de 2011¹⁰, en los cuales se ordenó que la información se remitiera al Fondo de Vigilancia; en el mismo orden, tampoco se habría

⁹ **Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.



reglamentado el Procedimiento de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva a través de la Resolución 037 de 2009 al interior del FVS; conforme a lo anterior, no puede perderse de vista que la transferencia de recaudo de la contribución especial a cargo de la SDH, se produce sólo a partir del mes de agosto de 2012 y regula el procedimiento para el efecto, en el 2013 con el Decreto 165.

- El decreto 165 del 16 de mayo de 2013 no hace referencia alguna a la función de cobro coactivo, adicional a ello, en consecuencia, al existir situaciones consolidadas a la fecha de emisión de esta normativa, se suponen regidas por las normas vigentes al momento de su causación, así las cosas, si se observa, los contratos que refiere el presente informe con daño al patrimonio, incluso habían terminado su ejecución desde el 2007 y 2009, de tal suerte que para la mayoría de ellos habían pasado más de 5 años.

Aunado a lo anterior, esto se presenta, pese a que el párrafo del artículo 9 de la Resolución 037 del 2009, señaló que el proceso de cobro coactivo se debía iniciar, aún sin necesidad de adelantar cobro persuasivo sobre aquellas obligaciones pendientes de pago con antigüedad superior a tres (3) años¹¹, es decir, que para cuando nace la Resolución en comento, ya era necesario iniciar procesos, dada la condición que se predicaba de las deudas, máxime si se tiene en cuenta que inclusive la ley ordena hacer el descuento de cada pago y no hasta el cruce de cuentas para liquidación.

- Ahora, respecto de la argumentación frente a las acciones del Plan de Mejoramiento, según la cual hay derogación tácita de la reglamentación del cobro coactivo en el FVS (Resolución 037 de 2009) de conformidad con el artículo 31 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA¹², con ocasión de la expedición de los Decretos que transfirieron la función de

¹⁰ Artículo 122 Decreto 654 del 28 de diciembre de 2011, Por el cual se adoptó el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital,

¹¹ ARTÍCULO 9º. TERMINO: El término de esta etapa es de dos (2) meses y puede realizarse a través de varios mecanismos, como: invitación formal, llamada telefónica, correo electrónico. Éstos se determinarán en el respectivo Manual de Procedimiento Administrativo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. Vencido este término sin que el deudor haya pagado la obligación a su cargo o haya suscrito acuerdo de pago, el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, dará traslado al Servidor Público o Contratista Ejecutor para dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de este plazo.

Parágrafo: Cuando la obligación u obligaciones pendientes de pago tengan una antigüedad superior a tres (3) años, y consten en acto administrativo ejecutoriado, se iniciará el proceso de cobro administrativo coactivo de forma inmediata, sin necesidad de adelantar gestiones de cobro persuasivo

¹² **Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.



recaudo a la SDH; tampoco es de recibo para este ente de control, pues como ya se ha indicado, hay situaciones que se consolidaron y agotaron durante la vigencia de la Resolución.

Finalmente es pertinente concluir, que la información confiable para advertir deudas reales por concepto de la contribución especial del 5 % sobre contratos de obra pública, ha sido obtenida por este ente de control con algunos sujetos pasivos de esta, entre tanto, el FVS sólo ha proporcionado el valor de las consignaciones que las entidades le han remitido por lo que debe reiterarse que la gestión ha sido ineficaz, sobre el recaudo y cobro de la misma ya que no se ha adelantó, no obstante, lo indicado por la Contraloría de Bogotá.

De las evaluaciones precedentes, resulta necesario afirmar que los argumentos del FVS, no desvirtúan el hallazgo comunicado, de tal suerte que debe confirmarse su incidencia administrativa fiscal y presunta disciplinaria.



3. ANEXOS

3.1 CUADRO DE OBSERVACIONES DETECTADAS Y COMUNICADAS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1		2.2
CON INCIDENCIA FISCAL	1	\$14.617.136.981	2.2
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.2
CON INCIDENCIA PENAL	0		